

# *Decreto Ley 16588/1957*

La Plata, 20 de setiembre de 1957.

## CONSIDERANDO:

Que ante la situación planteada del paro parcial de personal del Telégrafo de la Provincia invocando adhesión a paros y otras medidas de fuerza, dispuestas por el personal del servicio telegráfico de la Nación, se hace necesario disponer del resorte legal que permita aplicar medidas de emergencia para el mantenimiento regular del servicio público a cargo del Telégrafo de la Provincia, el que reviste vital importancia para los intereses generales de la población.

Que ese personal se rige por disposiciones orgánicas determinadas en la Ley 5.398 y las contenidas en reglamentaciones concordantes, razón por la cual no pueden ni deben existir conflictos o problemas vinculados con su actuación en el orden laboral ya que sus prescripciones son de excepción en la Administración Pública Provincial, atento la naturaleza del servicio. La situación excepcional de la reglamentación antedicha, contempla, también obligaciones inherentes a la función específica que realiza.

Que los paros parciales ocurridos en algunas oficinas del Telégrafo de la Provincia han sido provocados por elementos que se arrojan una representación extraña a las relaciones que admite la Ley 5.398, con el agravante de que, incitado por éstos el personal que hace abandono de sus tareas, intimida al que desea cumplir y cumple con sus funciones habituales.

Que siendo necesaria la prestación normal de este servicio público y a los efectos de garantizarlo, deben dictarse disposiciones conducentes a impedir su interrupción o entorpecimiento.

Por ello,

EL INTERVENTOR FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO  
DECRETA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1.-** Decláranse ilegales los paros y toda otra medida de fuerza que disponga el personal en el servicio telegráfico de la Provincia, en adhesión a los efectuados en cualquier otra jurisdicción.

**Artículo 2.-** El personal del Telégrafo que no concurra a sus tareas a partir del día 20 del corriente, a las 20 horas, sin causa justificada, se hará pasible de la sanción de exoneración, comprendiéndolo en la causal que determina el inciso b del artículo 5 de la Ley 5.398 dándose por suficientemente comprobado el acto grave de indisciplina, con la sola información oficial que se documentará por la Dirección General del Telégrafo de la Provincia.

**Artículo 3.-** Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto-ley, que será refrendado por todos los señores ministros en acuerdo general.

**Artículo 4.-** Póngase en conocimiento de la Honorable Legislatura, en su oportunidad.

**Artículo 5.-** Comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.